

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CONSUEGRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 30 de diciembre de 2011, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua y alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.-Cuota tributaria. (...)

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes tarifas:

Cuota Fija de mantenimiento/ cuatrimestre, 7,7129 euros/ cuatrimestre.

Consumo hasta 15 metros cúbicos/cuatrimestre, 0,1780 euros/metro cúbico.

Consumo de 16 metros cúbicos hasta 30 metros cúbicos/cuatrimestre, 0,4888 euros/metro cúbico.

Consumo de 31 metros cúbicos hasta 48 metros cúbicos/ cuatrimestre, 0,8253 euros/metro cúbico.

Consumo de 49 metros cúbicos hasta 60 metros cúbicos/ cuatrimestre, 1,0066 euros/metro cúbico.

Consumo de más de 60 metros cúbicos/cuatrimestre, 1,3561 euros/metro cúbico.

3.- La cuota tributaria por la prestación del servicio de mantenimiento de contador, se determinará en función de las siguientes tarifas:

Contador de 13 mm/cuatrimestre, 2,03544 euros/cuatrimestre.

Contador de 15 mm/cuatrimestre, 2,19241 euros/cuatrimestre.

Contador de 20 mm/cuatrimestre, 2,75010 euros/cuatrimestre.

Contador de 25 mm/cuatrimestre, 4,49311 euros/cuatrimestre.

Contador de 30 mm/cuatrimestre, 6,23599 euros/cuatrimestre.

Contador de 40 mm/cuatrimestre, 7,93542 euros/cuatrimestre.

Contador de 50 mm/cuatrimestre, 15,92621 euros/cuatrimestre.

Contador de 100 mm/cuatrimestre, 30,77717 euros/cuatrimestre.

Tercero. El artículo 5 «cuota tributaria» de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, en su apartado dos, quedará redactado así:

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

Por cada metro cúbico de agua consumida, 0,2175 euros.

Cuota fija de mantenimiento/cuatrimestre, 2,8764 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Consuegra 5 de marzo de 2012.- El Alcalde, Benigno Casas Gómez.

N.º I.- 2108